



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

OFICIO

2020-300.8.1.33

CITACIÓN AUDIENCIA ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011

Palmira, 27 de Febrero de 2020

Señor
LUIS GUILLERMO MOSQUERA
CC. 1.107.100.684
CARRERA 33 No 96ª-07
Corregimiento Ciudad del Campo
Contrato No MP-883-2019
Palmira, Valle del Cauca

Señores
COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO
Póliza 45-46-101005112
Calle 7 N No. 1N-15 / 1N-45
Cali, Valle del Cauca

Arquitecto
HUGO ALEXANDER ERAZO CAICEDO
Supervisor contrato MP-883-2019
Secretaría de Cultura.

ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA ARTÍCULO 86, LEY 1474 DE 2011
REF. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS MP- 883 DE 2019

En ejercicio de las competencias establecidas en el manual específico de funciones y el Decreto N° 009 de 2020, me permito realizar citación a **audiencia para declaratoria de incumplimiento en el ámbito contractual con el fin de declarar el posible incumplimiento contractual** (Artículo 86, Ley 1474 de 2011), para el día **MIÉRCOLES, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, en la Dirección de Contratación, séptimo piso de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, ubicada en la calle 30 con carrera 29 esquina (Edificio CAMP), sobre presuntos hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones del citado contrato.

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2259





Entre el Municipio de Palmira y el señor Luis Guillermo Mosquera Landazury se suscribió el contrato de prestación de servicios 883 del 2019, el cual, tenía por objeto conforme la cláusula primera: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO, FORMACION Y PROMOCION ARTISTICA Y CULTURAL EN EL AREA DE DANZAS (URBANA) DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZAS".

CITACION

IV. ANTECEDENTES CONTRACTUALES - HECHOS Y OMISSIONES QUE GENERAN LA

Cualquier interviniente tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en la Ley.

III. FORMACION Y EXAMEN DE EXPEDIENTE

Tratándose de responsabilidad contractual en materia estatal que busca garantizar el derecho de crédito y evidenciada la garantía única, se tutela el derecho contenido en el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, esto es, adelantar las actuaciones necesarias para el reconocimiento y cobro de la garantía contenida en la póliza, expedida por la respectiva compañía aseguradora. Igualmente, tratándose de un contrato estatal que pretende satisfacer intereses generales de la comunidad en los términos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se tutelán derechos absolutos relacionados con el bienestar y buen funcionamiento del Municipio.

II. DERECHOS TUTELADOS

Artículos 4, numeral 2; 13, 28 y 77, Ley 80 de 1993.
Artículo 17, Ley 1150 de 2007.
Artículos 47 a 52, Ley 1437 de 2011.
Artículo 86, Ley 1474 de 2011.

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

OFICIO

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

OFICIO

ARTE RICARDO NIETO (EMA)", y conforme la cláusula tercera un valor nominal de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.888.000).

Que según la cláusula cuarta, se pactó un plazo de ejecución HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019, a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta finalizar el plazo fijado.

Que mediante nota interna No TRD 2019-250.8.1.2208 del 12 de agosto de 2019, suscrita por el Doctor Andres Felipe Valencia Burbano en calidad de Secretario de Cultura, presentó informe de presunto incumplimiento contractual, un (01) folio, adjuntando informe del supervisor Hugo Alexander Erazo Caicedo – profesional universitario grado 2 de la Secretaría de Cultura, contenido en dos (2) folios, de los cuales se adjunta copia y forman parte integral de lá presente citación.

En los mencionados documentos se establece el presunto incumplimiento de las obligaciones de naturaleza contractual, conforme al contenido obligacional del negocio jurídico, toda vez, que no firmó el acta de inicio, y no ejecutó las actividades pactadas.

Que se realizó primera citación para audiencia el día 04 de febrero de 2020, sin embargo el día 03 de febrero de 2020 siendo las 04.00 pm, la empresa (Servientrega) por medio de la cual se había realizado el envío de la citación, radicó en la Dirección de Contratación la devolución al remitente de la convocatoria y en las observaciones indica que "...el destinatario se trasladó de la dirección..." y que además "...se realiza telemarketing al teléfono del destinatario, no lo conocen".

Que se realizó segunda citación para audiencia el día 26 de febrero de 2020 a las 10.30 am, sin embargo el día 26 de febrero de 2020 siendo las 08.30 am, la empresa (Servientrega) por medio de la cual se había realizado el envío de la citación, radicó en la Dirección de Contratación la devolución al remitente de la convocatoria y en las observaciones indica que "...se confirma devolución a RTE- no lo conocen en la dirección de destinatario- No se logra establecer comunicación para entrega...Concepto No lo conocen".

Como se evidencia anteriormente no ha sido posible realizar entrega de la citación al señor Luis Guillermo Mosquera, por lo cual se procede a realizar la notificación de la citación mediante la publicación de esta en la página web del Municipio y al correo electrónico incluido en los documentos que forman parte de la propuesta presentada por el señor Mosquera.





VII. COMPETENCIA

Como un deber establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se le da a conocer al contratista que la posible consecuencia que se derivaría del presente procedimiento administrativo, es la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal como tasación anticipada del perjuicio contenida en la cláusula décima del contrato estatal y la afectación del amparo de cumplimiento contenido en la referida póliza, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO.

VI. CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA:

- Estudios previos.
- Cláusula primera del contrato – Objeto.
- Cláusula segunda – Obligaciones de las partes, A) el contratista (...)

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

- Artículo 1602, 2053 y siguientes del Código Civil.
- Numeral 4, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el caso *in examine* tiene como fuente de obligaciones la Ley y el Contrato, se considera que con las presuntas fallas evidenciadas en los servicios que debieron prestarse, se vulneran disposiciones de rango legal. A continuación, se enuncian las disposiciones presuntamente vulneradas:

Tratándose de responsabilidad contractual, la cual, tiene como fuente de obligación la Ley y el Contrato, se debe precisar que la doctrina, ha desarrollado el alcance de la relatividad de los contratos así: "La ley contractual no puede exceder ni rebasar el límite propio del contrato ni sus consecuencias jurídicas o patrimoniales. Y esa relatividad implica también que el contrato debe estar enmarcado dentro de los preceptos de la moral y de la ley".¹

V. NORMAS O CLAUSULAS VULNERADAS

OFICIO

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

NIT: 891.380.007-3





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

OFICIO

Es competente para conocer del presente asunto, el Director de Contratación Pública en calidad de delegado, en virtud, del literal b), numeral 3) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020.

El régimen legal aplicable al Alcalde de Palmira, Valle del Cauca, se encuentra, de manera especial, en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; literal b), artículo 92, Ley 136 de 1994; artículo 37 Decreto Ley 2150 de 1995; artículo 9 y siguientes, Ley 489 de 1998; y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIII. ANEXOS

Nota interna No TRD 2019-250.8.1.2208 del 12 de agosto de 2019 emanada del Secretario de Cultura - Andres Felipe Valencia Burbano.

Nota interna No TRD 2019-250.8.1.2199 del 08 de agosto de 2019 emanada del Supervisor del Contrato – Hugo Alexander Erazo Caicedo, Profesional Universitario grado 2 de la Secretaria de Cultura.

Atentamente,

RUBEYNEL GUTIERREZ GALLEGO
Director de Contratación Pública

Proyectó: Lorena Sanchez Cepeda – Profesional adscrita a la Dirección de Contratación.
 Revisó: Carolina Soto – Contratista adscrita a la Dirección de Contratación.

